

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ

Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL H EXIGE PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SEÑALA : Institución Arbitral elegida por el postor (Anexo N° 10).

TAMBIEN DENTRO DE LAS BASES ESTANDAR SEÑALA:

La Institución Arbitral es elegida por el postor ganador de la buena pro de la lista de instituciones arbitrales que haya propuesto la entidad contratante en las bases del procedimiento de selección. Para dicho efecto, al remitir los documentos para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro comunica a la entidad contratante la Institución Arbitral elegida de la referida lista, caso contrario, acuerda con la entidad contratante una Institución Arbitral distinta. En caso de falta de acuerdo, la Institución Arbitral es elegida de la mencionada lista por la entidad contratante de manera definitiva. Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas y/o las disposiciones especiales contenidas en la normativa general de arbitraje".

ES DECIR LA ENTIDAD DEBE PUBLICAR OJO UNA LISTA DE INSTITUCIONES ARBITRALES, PARA QUE EL POSTOR GANADOR, PUEDA ELEGIR UNO DE ELLOS Y PODER LLENAR EL ANEXO 10, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA PUBLICAR LA LISTA DE ENTIDADES ARBITRALES QUE VUESTRA ENTIDAD PROPONE. PUBLICAR LA LISTA DE ENTIDADES ARBITRALES QUE PROPONE.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: H Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección se acoge a la observación realizada con respecto al literal (i) del CAPITULO III, REQUERIMIENTO en la que se consigna la lista de INSTITUCIONES ARBITRALES PARA QUE EL POSTOR PUEDA ELEGIR ALGUNO DE ELLOS AL MOMENTO DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, esta sera considerado al momento de la integración de bases de acuerdo al pliego

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ
Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONSIDERANDO QUE EL ESCANEADO DE LAS ACTIVIDADES NO ES NITIDO.

CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR CORRECTAMENTE EL PRECIO DE OFERTA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR ESTIMADO DE LA ENTIDAD.

Y CONSIDERANDO QUE EL RESUMEN DE METRADOS ES ELABORADO POR EL AREA USUARIA.
Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA INFORMACION LO POSEE EL AREA USUARIA.

SE SOLICITA ADJUNTAR:

-PLANILLA DE METRADOS EN FORMATO EXCEL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 6.2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, de acuerdo a la observación realizada en el marco del principio de transparencia de la Ley 32069, se acoge la observación, la misma que sera considerada en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ
Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

SEGÚN LAS BASES ESTANDAR DEL CPA APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 ¿

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTÍA], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Y así también lo señala el art 131 DEL RLCP QUE EN BIENES Y SERVICIOS PARA LAS MYPES NO DEBEN SUPEERAR EL 25% DEL MONTO DE LA CUANTIA.

Por lo expuesto, SE SOLICITA SINCERAR EL MONTO A ACREDITAR RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSOR, PARA LOS POSTORES QUE ACREDITEN TENER LA CONDICION DE MYPES NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTIA. OJO NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTIA, CASO CONTARIO SERIA UNA VULNERACION A LA LEY 30269.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección luego de realizar el análisis correspondiente determina que no se acogerá a la observación realizada, dado que en la estrategia de contratación se determinó que la cuantía de la contratación es reservado, asimismo en las bases aprobadas por la DGA indica en caso el postor adjunte el Anexo 1, SE DEBE CONSIGNAR EN NÚMEROS Y LETRAS EL CUAL NO DEBE SUPERAR LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN, con respecto a ello en el CAPITULO III DE LAS BASES , (REQUERIMIENTO) EN EL NUMERAL 3.5 LITERAL (A) INDICA CLARAMENTE EL MONTO QUE DEBEN ACREDITAR EN CASO EL POSTOR DECLARE EL ANEXO 1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, ya que el monto para mypes esta establecido claramente en las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ
Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

24 meses en: Residente y/o Supervisor Y/O RESPONSABLE en Servicios similares al de la presente convocatoria (entendiéndose por similares a Obras o Servicios de Mantenimiento y/o Acondicionamiento y/o creación y/o rehabilitación Remodelación y/o Mejoramiento y/o Reposición y/o Ampliación y/o Construcción de Infraestructura Hospitalaria y/o Puesto de Salud y/o centro de salud y/o clínicas y/o establecimiento de salud. Y/O ENTIDADES EDUCATIVAS. Se considera la experiencia en el sector público y/o privado.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: C.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección se acoge a la observación luego del análisis correspondiente realizado junto con el área usuaria y en el marco del principio de Libertad de Concurrencia, para poder contar con mayor participación de proveedores en la presente convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación, la cual será considerada al momento de la integración de bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ
Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA.

EXIGIR EN ESTA ETAPA DEL PROCESO, una oficina para esta esta etapa del proceso, solo beneficia a los postores de la región.

CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LIBERTAR DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA. YA QUE ES UN REQUISITO INNECESARIO QUE IMPIDE PARTICIPAR A LOS POSTORES DE OTRAS ZONAS DE LA REGION, YA QUE NECESARIAMENTE TIENE QUE VIAJAR A LA ZONA DE TRABAJO Y HACER UN COMPROMISO DE ALQUILER DE UNA OFICINA EN LA REGION DE LA ZONA DE TRABAJO Y ELLO YA ACARREA GASTOS INNECESARIOS AL POSTOR, SIN SABER SI SE OTORGARA O NO LA BUENA PRO.

SE SOLICITA, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PRINCIPIO DE COMPETENCIA, DEBE DICHO REQUISITO DEBE SER EXIGIDO ACREDITAR PARA LA FIRMA DE CONTRATO Y NO EN ESTA ETAPA DEL PROCESO.

Al respecto EL ÓRGANO RECTOR DE LAS CONTRATACIONES-OSCE SEÑALE en el Dictamen ASO N° 014-2022/SIRC, ante una exigencia Similar de una entidad del Estado de tener una oficina de enlace en la Ciudad donde es la Oficina de la Entidad Contratante, El OSCE proscribe que dicha solicitud debe ser eliminada de los TDR.

Por lo que en ese sentido, se solicita al comité que son la Entidad Convocante debe seguir ese lineamiento y suprimir dicha exigencia.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA:

SE SUPRIMA DICHO REQUISITOS YA QUE RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE OTRAS REGIONES DEL PAIS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: C.4 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Conforme se solicita en las bases: 01 una oficina administrativa o de operaciones en el lugar de la ejecución del servicio. Se sustenta en la necesidad que existe de La Entidad para poder mantener constante comunicación, así mismo el puesto de salud en la que se realizara el servicio tendrá constante comunicación por lo que es necesario contar con dicha oficina de operaciones o administrativo, por otra parte la ciudadanía en general y autoridades de la jurisdicción quienes podrían requerir algún tipo de información o realizar las coordinaciones correspondientes, para no interferir con la atención que brinda el puesto de salud a intervenir. Por lo expuesto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, y no se realizara ningun cambio en las bases.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES RECUAY CARHUAZ
Nomenclatura : CP-ABR-3-2025-DRSHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO GENERAL DEL PUESTO DE SALUD LLACLIN, PROVINCIA DE RECUAY DEPARTAMENTO DE ANCASH

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 03/07/2025 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 14:15:02 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACION:
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. Y OBTENER LA MAYOR CANTIDAD DE OFERTAS Y ESCOGER LA MAS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD.

SE SOLICITA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES RANGOS EN DICHO FACTOR:

Más de 4 años: 40 puntos

Más de 3 hasta 4 años: 30 puntos

-Más de 2 hasta 3 años: 25 puntos.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP VI Literal: B Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que después del análisis realizado se evidencia que la observación realizada es incongruente por lo que no se acoge la observación, ya que para aclarar el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SE ENCUENTRA BIEN DETALLADO EN EL LITERAL (B) DEL CAPÍTULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge la observación, por lo que no se realizara cambios en las bases.